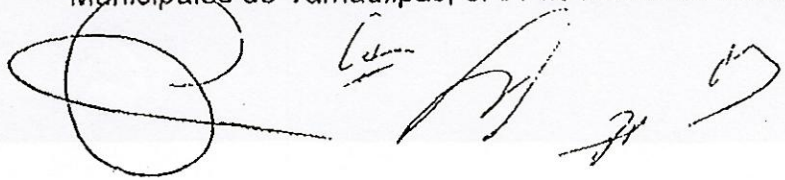


CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C., INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "BANOBRAS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. ALFONSO NARANJO RAMOS, DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS, Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL "ACREDITADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. HORACIO EMIGDIO GARZA GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL; EL LIC. JUAN FERNANDO MIRANDA MACIAS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; EL C.P. DELFINO GONZALEZ MUÑOZ, TESORERO MUNICIPAL Y EL LIC. JOSE ALEJANDRO MONTEMAYOR CASILLAS, PRIMER SINDICO, CON LA INTERVENCION COMO DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR EL C. JAVIER VILLARREAL SALAZAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

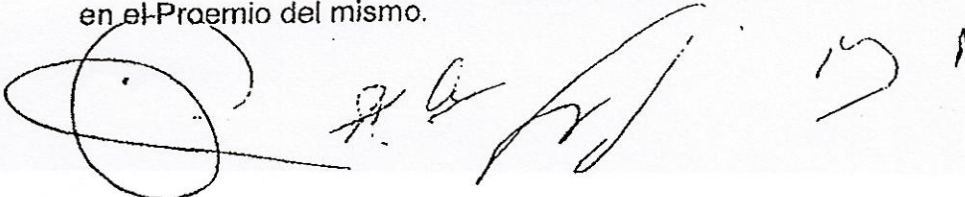
- I. Con fecha 30 de marzo de 2000 las partes suscribieron al amparo del "Programa de Fortalecimiento a Estados y Municipios" en lo sucesivo el FORTEM, un Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías, hasta por la cantidad de \$225'000,000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), en adelante el CREDITO, cuyo destino sería cubrir hasta el 50% del costo de las inversiones públicas productivas contempladas en su programa de obras, adquisiciones y servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, las comisiones por apertura y disposición correspondientes, sin incluir dicho Impuesto y los intereses que se generen durante el período de disposición o hasta alcanzar el monto máximo del CREDITO, a un plazo máximo de 300 meses sin que excediera del 25 de octubre del 2024, a una tasa de interés que resulte de adicionar 1.5 puntos porcentuales a la tasa variable FOAEM nominal, compareciendo el GOBIERNO DEL ESTADO como Deudor Solidario y Garante de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, y en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del ACREDITADO, afectaron a favor de BANOBRAS, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les corresponden tanto al propio ACREDITADO como al GOBIERNO DEL ESTADO. Dicho contrato quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 31 de marzo de 2000, bajo el Folio 25/2000, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatales y Municipales de Tamaulipas, el 31 de marzo de 2000, bajo el Folio 01/2000.



- II. Con fecha 21 de octubre de 1996, BANOBRAS celebró con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, un Convenio Modificatorio al Contrato de Mandato constitutivo del FOAEM, a efecto de que los créditos ubicados en el mecanismo del propio FOAEM, se pudieran denominar, además de en pesos, en Unidades de Inversión, conforme al Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995. A dichas Unidades se les denominará en adelante como UDIS.
- III. Mediante oficio No. 305.-145/2000 del 7 de junio de 2000, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinó modificar las Reglas Generales de Operación del FOAEM para aquellos créditos que, en términos de dicho oficio, sean incorporados al propio FOAEM, estableciendo, entre otros, la tasa de interés aplicable a los mismos.
- IV. Mediante oficio No. S21/13657 de fecha 3 de abril de 2000, el Banco de México autorizó la contratación del CRÉDITO a un plazo mayor de 20 años.

DECLARACIONES

- I. **DECLARA BANOBRAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**
 1. Está conforme en celebrar el presente convenio, a efecto de realizar las adecuaciones correspondientes al Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías citado en el apartado de Antecedentes, con motivo de la determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para modificar las Reglas Generales de Operación del FOAEM, de conformidad con el oficio a que se refiere el Antecedente III del presente instrumento.
- II. **DECLARA EL ACREDITADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
 1. Está conforme en celebrar el presente convenio a efecto de que se realicen las modificaciones a que se refiere la Declaración I.1 de BANOBRAS.
- III. **DECLARA EL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**
 1. Está conforme en suscribir el presente instrumento con el carácter indicado en el Proemio del mismo.



IV. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

1. Previo a la suscripción del presente convenio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en modificar las cláusulas Primera, Cuarta numeral 7, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Décima del Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías a que se refiere el apartado de Antecedentes, para quedar como sigue:

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga a favor del ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$225'000,000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO, cantidad que incluye las comisiones por apertura y disposición así como los intereses durante el período de disposición.

Salvo lo dispuesto en la cláusula de Destino, en la cantidad a que se refiere el párrafo anterior, no quedan incluidos los intereses, gastos, y demás comisiones, impuestos y demás accesorios financieros que más adelante se pactan.

Las partes están conformes en que a partir de la fecha en que surta sus efectos este contrato se incorpore al esquema FOAEM, conforme a la normatividad aplicable emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, las partes acuerdan que el 50% (cincuenta por ciento) del monto señalado en el primer párrafo de esta cláusula quede denominado en pesos, en tanto que el 50% (cincuenta por ciento) restante de dicho monto, quede denominado en UDIS conforme al Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, a cuyo efecto el 50% (cincuenta por ciento) del importe de cada una de las disposiciones que efectúe el ACREDITADO con cargo al

J

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

M

D

3

CRÉDITO, se denominará en UDIS al valor que tenga dicha unidad el día en que se realice la disposición de que se trate, conforme al Decreto mencionado.

CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES.- Además de las condiciones suspensivas a que se refiere la cláusula anterior, el ACREDITADO y/o el GARANTE se obligan con BANOBRAS a:

...

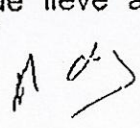
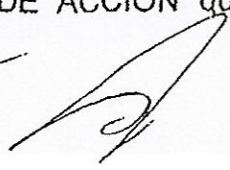
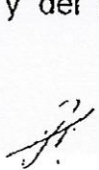
7. Contar, en un plazo máximo de 6 meses, a partir de la firma del presente contrato y cada año durante la vigencia del mismo, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de BANOBRAS, de conformidad con lo establecido en las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo, y sus modificaciones, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales el ACREDITADO y el GARANTE declaran conocer.

...

QUINTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente instrumento, el ACREDITADO deberá disponer del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 días naturales, de conformidad con lo que más adelante se establece en esta cláusula. En caso de no disponer del CRÉDITO en el período mencionado, BANOBRAS podrá prorrogar el mismo hasta por otros 30 días naturales o por el plazo que al efecto se establezca; lo anterior siempre y cuando, previo a dicho vencimiento, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO. Para efectos de la prórroga, BANOBRAS podrá cancelar el CRÉDITO en cualquier tiempo. Efectuada la primera disposición, el ACREDITADO podrá ejercer el CRÉDITO en un plazo que no exceda de 14 meses. Este período de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los originalmente pactados.
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos crediticios.
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere el destino de este CRÉDITO.
- d) Cuando medie solicitud expresa del ACREDITADO.

BANOBRAS podrá prorrogar el plazo de disposición de 14 meses antes mencionado, por una sola ocasión, hasta por otro período igual al originalmente concedido y ante situaciones plenamente justificadas para el adecuado desarrollo y terminación del PLAN DE ACCIÓN; lo anterior, siempre y cuando existan recursos financieros para ello y previo análisis financiero favorable del ACREDITADO y del PLAN DE ACCIÓN que lleve a cabo



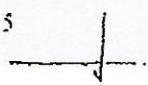
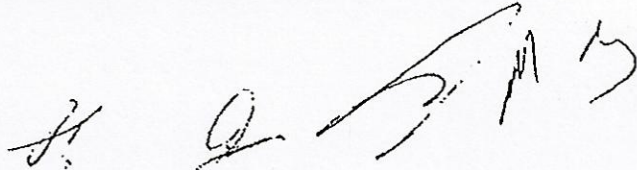
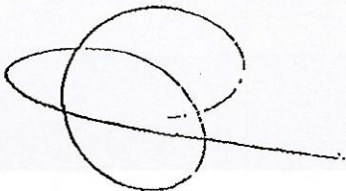
BANOBRAS. Dicha prórroga no podrá modificar en ningún caso el plazo máximo del CRÉDITO.

BANOBRAS otorgará esta prórroga siempre y cuando, previo al vencimiento de dicho plazo, reciba solicitud por escrito del ACREDITADO. Para efectos de esta prórroga, BANOBRAS podrá cancelar el CRÉDITO en cualquier tiempo en la parte que no se hubiere dispuesto.

En el caso de que se autorice la ampliación a este período y no se cuente con la provisión de fondos para el pago de intereses, el ACREDITADO deberá pagarlos con recursos ajenos al CRÉDITO y con la periodicidad a que se refiere la cláusula de intereses.

La disposición de los recursos se realizará con base en lo siguiente:

- a) Al cumplimiento de las condiciones suspensivas, el ACREDITADO podrá tener acceso hasta el 12% del monto base del CRÉDITO.
- b) Al demostrar a satisfacción de BANOBRAS que el ACREDITADO ha alcanzado los objetivos correspondientes a cuatro de los criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, incluido en éstos el Sistema de Planificación de Inversiones, BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO otro 48% del monto base del CRÉDITO.
- c) Al demostrar a satisfacción de BANOBRAS que el ACREDITADO ha alcanzado los objetivos correspondientes a los otros tres criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, el ACREDITADO podrá tener acceso al 40% restante del monto base del CRÉDITO, de acuerdo con el siguiente esquema:
 1. 15% del monto base del CRÉDITO, cuando se tenga un avance en el Sistema de Planificación de Inversiones del 25%.
 2. 15% del monto base del CRÉDITO, cuando se tenga un avance en el Sistema de Planificación de Inversiones del 50%.
 3. 10% del monto base del CRÉDITO restante, cuando se tenga un avance en el Sistema de Planificación de Inversiones del 75%.
- d) Si al cumplimiento de las condiciones suspensivas, el ACREDITADO cumple con cuatro de los criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN, incluyendo el Sistema de Planificación de Inversiones, BANOBRAS pondrá a su disposición hasta el 60% del monto base del CRÉDITO.
- e) Si al cumplimiento de las condiciones suspensivas, el ACREDITADO cumple con los siete criterios de elegibilidad previstos en el PLAN DE ACCIÓN podrá disponer del 100% del monto base del CRÉDITO.



Para efectos de esta cláusula se entenderá como monto base del CRÉDITO la cantidad prevista en el inciso a) de la cláusula de Destino.

De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Primera del presente contrato, el 50% (cincuenta por ciento) del monto de cada una de las disposiciones quedará denominado en pesos, en tanto que el 50% (cincuenta por ciento) restante de dicho monto quedará denominado en UDIS, de acuerdo con lo previsto en la misma Cláusula Primera de este instrumento.

SEXTA.- INTERESES.- El ACREDITADO pagará mensualmente a BANOBRAS, el último día de cada mes, desde la fecha de la primera disposición y hasta la total liquidación del CRÉDITO, intereses sobre saldos insolutos:

1. Para la porción del CRÉDITO denominada en pesos, la tasa de interés aplicable será la que resulte de conformidad con el documento que, debidamente rubricado por las partes, se agrega al presente contrato como anexo A formando parte integrante del mismo.
2. Para la porción del CRÉDITO denominada en UDIS, la tasa de interés aplicable será la que se obtenga de acuerdo con el documento que, debidamente rubricado por las partes, se agrega al presente contrato como anexo B formando parte integrante del mismo.

Para efectos de esta cláusula se entenderá por:

- a) Tasa de interés: la resultante de aplicar los procedimientos a que se refieren los anexos A y B del presente contrato y que, en su caso, se ajustará a lo que disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los ajustes o cambios a esta tasa serán notificados por BANOBRAS al ACREDITADO en el plazo que al efecto se determine, por lo cual, en este acto, el ACREDITADO acepta expresamente que cualquier ajuste o cambio a dicha tasa que se le informe regirá al CRÉDITO a partir de la fecha que para tal efecto se le notifique.

- b) Período de Intereses.- El período para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del CRÉDITO, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del CRÉDITO y terminará el último día del mes en que se realice la misma. Los subsecuentes períodos de intereses comenzarán el mismo día en que termine el período inmediato anterior y concluirán el último día del mes inmediato siguiente. La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del CRÉDITO, ajustándose el período de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.



Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large circular signature on the left, several smaller signatures in the center, and a vertical signature on the right. A small number '6' is written near the bottom right corner.

En el evento de que el día de pago de los intereses sea inhábil bancario, el pago deberá efectuarse el día hábil bancario inmediato anterior.

- c) Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el período en el cual se devenguen los intereses a la tasa correspondiente y el producto que se obtenga se multiplicará por el saldo insoluto del CRÉDITO.

Los intereses que se generen durante el período de disposición previsto en la Cláusula Quinta o hasta alcanzar el monto establecido en la Cláusula Primera, lo que ocurra primero, serán cubiertos con cargo al CRÉDITO en las fechas que deban pagarse. Para estos efectos el ACREDITADO autoriza a BANOBRAS para que realice los asientos contables respectivos.

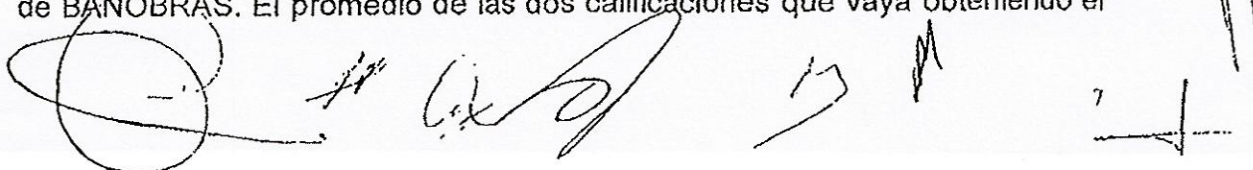
Los intereses que se generen durante el período de gracia y amortización serán cubiertos por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO de manera mensual, en los términos previstos en la Cláusula Décima del presente contrato.

Por falta de cumplimiento oportuno en la obligación de pago correspondiente a la amortización del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS intereses moratorios a razón de una tasa igual a 2.5 veces la tasa del CRÉDITO vigente en la fecha en que el ACREDITADO debió haber cubierto su obligación.

Dicha tasa será revisable en los mismos términos de los anexos A y B de este instrumento.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

SÉPTIMA.- REVISIÓN DE LA SOBRETASA APLICABLE.- De conformidad con el numeral 7 de la Cláusula Cuarta del presente instrumento, el ACREDITADO y/o el GARANTE se obligan a contar, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la fecha de firma de este contrato y cada año durante la vigencia del mismo, con la calificación de dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a satisfacción de BANOBRAS. El promedio de las dos calificaciones que vaya obteniendo el



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large circular signature on the left and several smaller initials and marks on the right.

ACREDITADO o el GARANTE durante la vigencia del presente instrumento será tomado como referencia para que BANOBRAS ajuste, al alza o a la baja, los puntos porcentuales previstos en los anexos A y B del presente instrumento, de acuerdo con el esquema que adelante se establece. Dicho ajuste se efectuará al mes siguiente a la fecha en que se publique la segunda de las calificaciones de que se trata, y estará vigente hasta la fecha en que se realice el ajuste siguiente, el cual se llevará a cabo, una vez obtenido el promedio de las dos calificaciones subsecuentes, al mes siguiente a la fecha en que se publique la segunda de dichas calificaciones, y así sucesivamente.

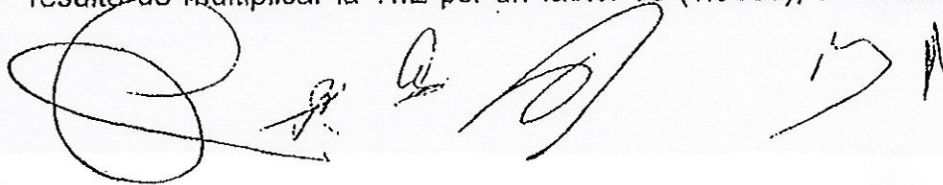
| Promedio de calificación del ACREDITADO o el GARANTE con relación a la calificación del Gobierno Federal | Puntos porcentuales aplicables |
|--|--------------------------------|
| Hasta 2 niveles por abajo | 1.5 |
| 3 niveles por abajo | 2.0 |
| 4 niveles por abajo | 2.5 |
| 5 niveles por abajo | 3.5 |
| 6 ó más niveles por abajo | 5.0 |

OCTAVA.- CAMBIO DE TASA POR INCUMPLIMIENTO.- El ACREDITADO acepta en este acto expresamente que BANOBRAS podrá modificar por concepto de pena convencional y en los términos estipulados en esta cláusula, la tasa de interés establecida en la Cláusula Sexta, en el evento que el ACREDITADO se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Si no llevó a cabo el PLAN DE ACCIÓN a satisfacción de BANOBRAS.
- b) Cuando los recursos crediticios se hayan destinado a fines distintos a lo establecido en el PROGRAMA.
- c) En el caso de que no se compruebe el aporte local en términos del numeral 1 de la Cláusula Cuarta.
- d) Cuando no cumpla con los procedimientos de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, establecidos en el Manual de Operación del FORTEM.
- e) En caso de no cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas en este contrato.

En este supuesto:

1. Para la porción del CRÉDITO denominada en pesos, la tasa de interés aplicable prevista en el anexo A de este contrato se sustituirá por la que resulte de multiplicar la TIIE por un factor de (1.0833), en el entendido de



que la nueva tasa aplicable no será inferior a TIE + 2.5 puntos porcentuales ni será mayor a TIE + 7.5 puntos porcentuales.

Para efecto de esta cláusula, se entenderá por TIE la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del período de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada. La TIE será revisable mensualmente.

2. Para la porción del CRÉDITO denominada en UDIS, a los puntos porcentuales previstos en el anexo B de este contrato, o bien, a los que correspondan de conformidad con la Cláusula Séptima anterior, se les adicionarán 2.5 (dos punto cinco) puntos porcentuales.

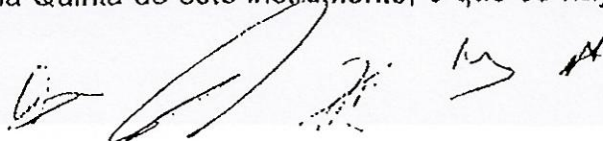
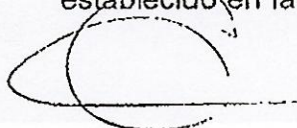
BANOBRAS notificará por escrito al ACREDITADO el incumplimiento de que se trate, contando este último con un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha en que reciba dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento que corresponda. Si transcurrido tal plazo no es resarcido el incumplimiento respectivo o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, se aplicará la tasa prevista en esta cláusula sólo sobre el monto correspondiente del CREDITO declarado no elegible en la evaluación ex post en términos del Manual de Operación del FORTEM y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se hubiese dispuesto dicho monto.

La diferencia de los intereses resultante entre la tasa establecida en esta cláusula y la tasa estipulada en la Cláusula Sexta anterior, que se dé a partir de la fecha en que se aplique la primera de dichas tasas y el mes en que BANOBRAS modifique la segunda de las mismas, se pagará en la fecha correspondiente a la siguiente amortización del CREDITO con recursos ajenos al mismo. Los intereses subsecuentes se cubrirán de conformidad con la periodicidad estipulada en la Cláusula Sexta anterior.

Estando en aplicación la tasa prevista en la presente cláusula, en caso de incumplimiento del ACREDITADO en sus obligaciones de pago, cubrirá intereses moratorios a razón de una tasa igual a la que resulte de multiplicar el factor 1.5 por la tasa estipulada en esta misma cláusula. Esta tasa de interés moratoria se calculará sobre el capital vencido del monto del CRÉDITO declarado no elegible, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta.

DÉCIMA- AMORTIZACIÓN.- Una vez concluido el periodo de disposición establecido en la Cláusula Quinta de este instrumento, o que se haya ejercido



la totalidad del CRÉDITO, lo que ocurra primero, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS, el importe del CRÉDITO en un plazo que en ningún caso excederá de 286 meses, sin que exceda del 25 de octubre de 2024, período que incluye en su inicio un período de gracia para el pago de capital de 30 meses, durante el cual los intereses que se causen serán cubiertos por el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO. Al término de la gracia se iniciará el pago de capital mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, independientemente del pago de los intereses que se realizará de conformidad con la Cláusula Sexta del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el ACREDITADO a favor de BANOBRAS, los hará en las fechas correspondientes en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento.

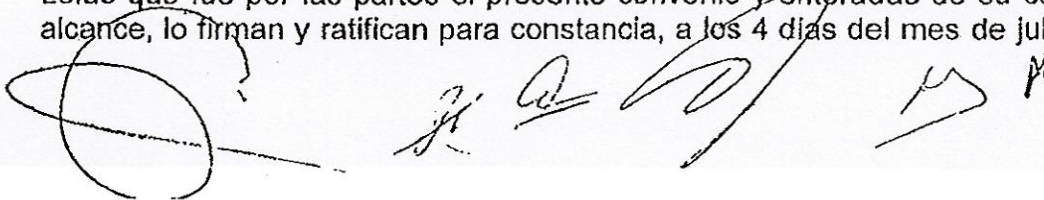
Tratándose de la porción del CRÉDITO denominada en UDIS, los pagos respectivos, en términos de la presente cláusula, los realizará el ACREDITADO en pesos al valor que tengan las UDIS en la fecha en que se efectúe el pago.

SEGUNDA.- En todo lo que no se oponga al presente convenio, continuará en vigor lo establecido en el Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes, ya que no es intención de las partes modificarlo o novarlo en otros aspectos a los aquí señalados.

TERCERA.- El ACREDITADO y el GOBIERNO DEL ESTADO reconocen su obligación de gestionar y obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado de Tamaulipas, la inscripción de este instrumento. Para el caso de que opten por no hacerse cargo directamente de esas gestiones, confieren en este acto poder especial a BANOBRAS para que, en su nombre y representación, tome a su cargo el trámite de registro indicado a fin de que las participaciones que en ingresos federales le correspondan queden afectadas en garantía de las obligaciones que en virtud de este contrato contrae.

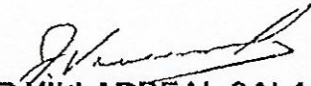
CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en este instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en Ciudad Victoria, Tamaulipas, o en la Ciudad de México, D.F., a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance, lo firman y ratifican para constancia, a los 4 días del mes de julio del dos



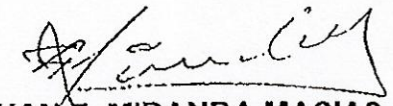
mil, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en cinco ejemplares autógrafos, quedando 1 ejemplar (es) en poder del ACREDITADO y 4 ejemplar (es) en poder de BANOBRAS.


**DEUDOR SOLIDARIO Y GARANTE
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**


JAVIER VILLARREAL SALAZAR
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

**ACREDITADO
MUNICIPIO DE NUEVO LAREDO TAMAULIPAS**


C.P. HORACIO E. GARZA GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JUAN F. MIRANDA MACIAS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


C.P. DELFINO GONZALEZ MUÑOZ
TESORERO MUNICIPAL


LIC. JOSE A. MONTEMAYOR CASILLAS
PRIMER SINDICO

**ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**


ING. ALFONSO NARANJO RAMOS
DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS

Estas firmas corresponden al Convenio que celebran el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el 4 de julio del dos mil, para modificar las cláusulas Primera, Cuarta numeral 7, Quinta, Sexta, Séptima, Octava y Décima del Contrato de Apertura de Crédito y Constitución de Garantías de fecha 30 de marzo de 2000.

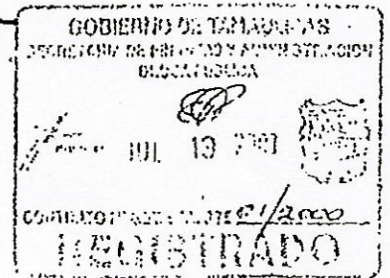
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO
DIRECCION DE DEUDA PUBLICA
DEPARTAMENTO DE COORDINACION
DE ESTADOS Y MUNICIPIOS

El presente documento quedo inscrito en el Registro de Obligaciones y Emisiones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Inscripción No. 25/2000 | Fecha 31-MZO-2000

México, D. F. 13-~~12~~ 2000.

S H
C P



Convenio